

V. Anuncios

Otros anuncios

Instituto Canario de Desarrollo Cultural, S.A.

1392 *ANUNCIO de 25 de febrero de 2026, por el que se dispone la publicación del Protocolo General de Actuación entre la Federación Canaria de Municipios y el Instituto Canario de Desarrollo Cultural, S.A. para la organización conjunta de actividades de artes escénicas y música en espacios escénicos de titularidad pública dentro del marco del Programa MARES para el año 2026.*

Siendo necesaria su publicación por lo dispuesto en el precepto 5.3, apartado a), del Decreto 11/2019, de 11 de febrero, por el que se regula la actividad convencional y se crean y regulan el Registro General Electrónico de Convenios del Sector Público de la Comunidad Autónoma y el Registro Electrónico de Órganos de Cooperación de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, que establece:

“3. Las relaciones que se formalizan a través de los instrumentos que se indican a continuación se rigen por su normativa específica, y únicamente deberán observar lo dispuesto en el Capítulo III de esta norma en relación con el régimen de su inscripción registral y publicidad:

a) Los protocolos generales, que únicamente establecen las pautas de orientación política sobre la actuación de cada administración en una cuestión de interés común o fijan el marco general y la metodología para el desarrollo de la cooperación en un área de interrelación competencial o en un asunto de mutuo interés”.

En relación con el artículo 20 de la misma normativa, en el que se establece que los órganos u organismos del sector público de la Comunidad Autónoma de Canarias, a través de sus secretarías generales técnicas u órgano equivalente, deberán publicar los convenios en el Boletín Oficial de Canarias, así como los anexos, adendas, prórrogas y otros actos de modificación o extinción del convenio.

En cumplimiento de los fundamentos jurídicos citados y con la finalidad de facilitar el público conocimiento de los compromisos asumidos en el ámbito de la actividad convencional del sector autonómico,

ACUERDO:

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de Canarias del Protocolo General de Actuación entre la Federación Canaria de Municipios (FECAM) y el Instituto Canario de Desarrollo Cultural, S.A. para el favorecimiento de una comunicación cercana y de interés al ciudadano y, en concreto, de la constituida por el proyecto V019-26 para la organización conjunta de actividades de artes escénicas y música en espacios escénicos de titularidad pública dentro del marco del Programa MARES para el año 2026.

Santa Cruz de Tenerife, a 25 de febrero de 2026.- El Consejero Delegado, Guillermo Martínez Sáenz.

ANEXO

PROTOCOLO GENERAL DE ACTUACIÓN ENTRE EL INSTITUTO CANARIO DE DESARROLLO CULTURAL, S.A. Y LA FEDERACIÓN CANARIA DE MUNICIPIOS PARA LA ORGANIZACIÓN CONJUNTA DE ACTIVIDADES DE ARTES ESCÉNICAS Y MÚSICA EN ESPACIOS ESCÉNICOS DE TITULARIDAD PÚBLICA DENTRO DEL MARCO DEL PROGRAMA MARES PARA EL AÑO 2026.

En Santa Cruz de Tenerife, a 19 de enero de 2026.

REUNIDOS

De una parte, D. Guillermo Martínez Sáenz, actuando en calidad de Consejero Delegado de la empresa pública Instituto Canario de Desarrollo Cultural, S.A., provista de CIF A35077817 y domicilio, a los efectos del presente Convenio, en calle León y Castillo, n.º 57, 4.º planta, código postal 35003, Las Palmas de Gran Canaria, actuando en nombre y representación de dicha entidad, en virtud de las competencias que le atribuyen los Estatutos de la Sociedad, concedidas en la reunión del Consejo de Administración de 5 de octubre de 2023. En adelante “ICDC”.

De otra parte, Dña. María Concepción Brito Núñez, actuando en calidad de Presidenta de la Federación Canaria de Municipios, según nombramiento de la Asamblea General de 2 de octubre de 2023, actuando en nombre y representación de la misma, según la competencia que le confiere el artículo 31.º 1 de los Estatutos de la Federación. En adelante “FECAM”.

Las partes, que actúan en razón de las facultades que sus respectivos cargos les otorgan, se reconocen la competencia y capacidad legal necesaria para formalizar el presente Protocolo General de Actuación, y a tal fin,

EXPONEN

I. El ICDC es una empresa pública adscrita al área de Cultura del Gobierno de Canarias, que actúa como medio propio y servicio técnico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y de las entidades vinculadas o dependientes de la misma, de acuerdo con el Decreto 188/2001, de 15 de octubre. Tiene, además y entre otros, por objeto social, según sus Estatutos, la gestión, promoción y difusión de actividades culturales, la formación y el fomento de la producción en materia cultural y, en especial, la organización de eventos, festivales y espectáculos de carácter cultural y la cooperación con cabildos, ayuntamientos, entidades culturales privadas y colectivos.

II. La FECAM es una asociación sin ánimo de lucro, constituida al amparo de la disposición adicional quinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. En virtud de los artículos 2 y 3 de sus Estatutos, se constituye para la protección y promoción de los intereses comunes de todos los municipios canarios, con respeto y observancia de la Autonomía local de todos ellos, ejerciendo como asociación representativa ante el conjunto de las administraciones públicas y organismos de ellas dependientes.

Para el cumplimiento de sus fines la FECAM, en base al artículo 8.1.f) de sus Estatutos podrá cooperar y convenir lealmente y en materia de interés mutuo con las Administraciones

públicas que así lo requieran, y siempre y cuando no se invadan o suplanten competencias estrictamente municipales.

III. La Ley 1/2023, de 1 de marzo, del Sistema Público de Cultura de Canarias, establece el deber de colaboración de las administraciones públicas de Canarias y los demás organismos y entes del sector público integrados en el sistema público de cultura de Canarias, que consiste en la obligación general recíproca de actuar conjuntamente con los demás integrantes del sistema público de cultura de Canarias, con el fin de desarrollar objetivos y fines comunes.

IV. El ICDC desarrolla el Programa MARES, que tiene como finalidad organizar acciones que contribuyan a dar estabilidad profesional y empresarial a la música y las artes escénicas en el Archipiélago. Este Programa permite a los grupos y compañías mostrar sus espectáculos en otras islas diferentes a las que residen, en colaboración con los Espacios Escénicos públicos de Canarias y está orientado a viabilizar el sobrecoste de la insularidad que impide hacer rentable la actividad cultural en un territorio fragmentado en ocho islas. Con estas líneas de actuación se persigue un doble objetivo: favorecer una oferta atractiva y de calidad para el público llegando a un mayor número de personas fomentando así la democratización de la cultura y la cohesión social, al tiempo que se contribuye al mantenimiento y creación de empleos en este sector, sin olvidar la repercusión económica que la actividad cultural tiene en otros sectores de actividad. De igual manera, la organización de actividad cultural en todo el archipiélago contribuye a una mayor profesionalización del tejido cultural.

V. Desde el Programa MARES se ha elaborado un directorio con información de productoras, distribuidoras y profesionales, así como un catálogo que contiene en torno a quinientos espectáculos de artes escénicas y música de Canarias. Esta herramienta permite a cualquier persona interesada contactar con profesionales del sector cultural canario, consultar los espectáculos en circulación, próximos estrenos, y conocer las características más relevantes de los espacios escénicos de Canarias. Pero la principal función de esta herramienta consiste en coorganizar con los espacios de titularidad pública proyectos concretos de programación cultural. Para ello, aquellas personas registradas como responsables en la web pueden acceder a través de su área privada a la información necesaria de cada espectáculo (sinopsis, datos del estreno, duración, tipo de público, elenco artístico, rider técnico, caché, imágenes y vídeos promocionales).

VI. Para la consecución de estos objetivos, se establecerán los mecanismos que favorezcan la cooperación y coordinación de entes dependientes del conjunto de las administraciones públicas de Canarias y otros organismos o entes de ámbito suprarregional.

VII. Aquellos Ayuntamientos que dispongan de equipamientos de titularidad pública con una programación estable de artes escénicas y música, interesados en mostrar espectáculos profesionales de otras islas diferentes a la suya, podrán presentar propuestas para la programación conjunta al Programa MARES.

VIII. La FECAM, en calidad de entidad que engloba a todos los municipios canarios, divulgará y promoverá el Programa MARES y facilitará la posterior firma del Convenio Específico de Colaboración entre el ICDC y aquellos Ayuntamientos que se adhieran al presente Protocolo.

Por lo tanto, en virtud de lo expuesto, el ICDC y la FECAM están de acuerdo en formalizar el presente Protocolo General de Actuación, sujetándolo con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto.

El objeto del presente Protocolo es regular las bases de la colaboración entre ICDC y la FECAM para organizar una oferta de artes escénicas y música profesional canaria, variada y de calidad, de forma regular, en los espacios escénicos de titularidad municipal (Red de Espacios de Canarias) de los Ayuntamientos que se adhieran a través del Programa MARES.

Este Protocolo no supone asociación alguna o dependencia entre las partes firmantes, que actuarán de forma absolutamente independiente y autónoma, en aras de la consecución de estos fines, siendo obligación específica y exclusiva de cada parte cumplir con cuantas obligaciones legales le correspondan en desarrollo de su actividad de acuerdo con la normativa que les resulte de aplicación y de acuerdo con las condiciones estipuladas en el presente Protocolo. Por tanto, las partes expresan que la presente cooperación no constituirá una prestación de servicios.

Ambas partes coinciden en que, el interés general que se pretende perseguir, consiste en la realización de una programación cultural estable en los ámbitos de las artes escénicas y la música en Canarias, organizándola conjuntamente con los espacios escénicos de titularidad local y pública, así como mejorar la eficacia de las contrataciones, paliando el sobrecoste de la insularidad y ayudando a la consolidación del sector, propiciando la estabilidad profesional y empresarial, además de contribuir a mantener una oferta cultural equilibrada para el público de todas las islas, favorecer el crecimiento cultural y la formación del sector.

La programación de los eventos planteados a través del Programa MARES podrá estar sujeta a cambios y/o modificaciones, los cuales deberán de ser comunicados y aprobados por ambas partes.

Segunda.- Intenciones de las partes.

Ambas partes, en el ámbito de sus respectivas competencias, colaborarán de forma permanente en cuantos asuntos sean considerados de interés mutuo, dentro de las disponibilidades de las mismas y de la actividad que constituye el objeto del presente Protocolo General de Actuación.

Tercera.- Naturaleza y legislación aplicable.

El presente Acuerdo tiene la consideración de Protocolo General de Actuación, al amparo del artículo 47.1, párrafo segundo, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por lo que no tiene la consideración de Convenio. Las partes intervinientes en el presente, declaran que el Protocolo es el mejor medio y vía para la articulación de los compromisos y objetivos propuestos por ambas entidades.

Este tipo de acuerdo es adecuado para que las partes manifiesten interés mutuo en el desarrollo conjunto de varias actividades en el ámbito de la cultura. Son meras declaraciones de intención de contenido general o que expresan la voluntad de cooperar.

A estos efectos, el presente Protocolo expresa la declaración de voluntad de las partes suscriptoras para actuar sobre un objetivo común y no supone la formalización de compromisos jurídicos concretos y exigibles.

Conviene aclarar que, existiendo un Protocolo General de Actuación, cada colaboración específica que se realice entre las partes ha de ser regulada mediante convenios específicos.

Esto se ratifica en el marco del Convenio Marco de Cooperación entre la Consejería de Universidades, Ciencia e Innovación y Cultura y la Federación Canaria de Municipios (FECAM) para el desarrollo de programas de actuación conjunta en materia de Cultura, se establece en la cláusula cuarta:

“Los programas y acciones a emprender se desarrollarán, posteriormente, en sus aspectos concretos, mediante convenios singularizados entre la Consejería de Universidades, Ciencia e Innovación y Cultura y la FECAM o los ayuntamientos que se adhieran, y referidos a cada una de las áreas de actuación, que se incorporarán progresivamente, a medida que se vayan formalizando, y formarán parte inseparable del presente Convenio, como anexos del mismo. Dichos convenios singularizados serán firmados por parte de la Comunidad Autónoma, bien por la Consejería de Universidades, Ciencia e Innovación y Cultura o por la empresa pública dependiente de la misma, Instituto Canario de Desarrollo Cultural, S.A.

Las aportaciones económicas por los costes que genere la cooperación serán evaluadas y acordadas por los órganos competentes de las Instituciones firmantes de los convenios específicos para cada uno de los acuerdos singularizados en que esta se concrete.

Para posibilitar la ejecución de los acuerdos singularizados en las distintas áreas, las partes firmantes podrán recabar ayudas, subvenciones y cooperaciones de otras entidades, públicas y privadas”.

Con base en lo expuesto el Instituto Canario de Desarrollo Cultural, S.A., puede suscribir Convenios singularizados con los Ayuntamientos o Cabildos, para la realización de actividades escénicas u musicales.

Cuarta.- Participación de los Ayuntamientos.

Los Ayuntamientos que así lo deseen, a través de la suscripción de la correspondiente adenda de adhesión y correspondiente convenio específico derivado de este Protocolo, podrán programar espectáculos profesionales canarios, siempre de otras islas diferentes a la del municipio coorganizador, que deberán ser consensuados con el ICDC, en los espacios escénicos de titularidad pública del municipio, asumiendo estos los derechos y obligaciones que les correspondan con base en los compromisos adquiridos bajo el marco del programa MARES y especificados en las contrataciones derivadas de los convenios suscritos.

El convenio específico es un acuerdo para regular el desarrollo conjunto de actividades específicas. Estos convenios preceden de una propuesta con memoria justificativa del contenido del proyecto y de un presupuesto cerrado, para su estudio y valoración junto con el ICDC, ajustándose a la línea marcada en el Programa Mares.

Los Ayuntamientos remitirán a través de la sede electrónica de la FECAM la adenda de adhesión (Anexo I del presente Protocolo).

La FECAM dará cuenta al ICDC de la adenda de adhesión para la posterior firma entre el ICDC y el Ayuntamiento que corresponda del Convenio Específico para la Organización Conjunta.

Aquellos ayuntamientos ya adheridos a MARES con base en el Protocolo firmado en fecha 8 de mayo de 2023 no deberán adherirse nuevamente, entendiéndose prorrogada su adhesión con la firma del nuevo protocolo.

Quinta.- Obligaciones previstas para el cumplimiento del Protocolo.

La FECAM y el ICDC coinciden en el interés de cooperar en la ejecución del Programa mencionado a través de las siguientes acciones:

El ICDC se compromete a:

- Divulgar el Programa de MARES entre los Ayuntamientos, así como espacios escénicos y personas autorizadas para su gestión.
- Aportar los recursos económicos para asumir los porcentajes de cachés de los espectáculos consensuados, según las bases de funcionamiento del Programa MARES.
- Abonar el importe que le corresponda por el espectáculo representado.
- Gestionar y asumir los gastos producidos por los desplazamientos aéreos y/o marítimos entre las islas (interinsulares) del personal adscrito a las compañías y de las escenografías.
- Nombrar a una persona interlocutora entre la FECAM y los Ayuntamientos.

La FECAM se compromete a:

- Divulgar el Programa de MARES entre los Ayuntamientos, así como espacios escénicos y personas autorizadas para su gestión.
- Promover y facilitar la adhesión de los Ayuntamientos al presente Protocolo según lo previsto en la cláusula cuarta.
- Remitir al ICDC la Adenda de Adhesión firmada presentada por los Ayuntamientos por registro de entrada en la FECAM.
- Convocar la celebración de encuentros informativos y formativos entre el ICDC y los Ayuntamientos representados por sus gestores culturales y responsables de los espacios escénicos, y poner a disposición los medios materiales y/o informáticos necesarios para la celebración de estos.
- Servir de interlocutora entre los Ayuntamientos y el ICDC hasta la firma del correspondiente Convenio Específico de Colaboración.
- Trasladar a los Ayuntamientos que no podrán realizar actividades con cargo al Programa que no hayan sido consensuadas y acordadas previamente con el ICDC.
- Designar una persona interlocutora ante el ICDC.

Todas las partes, de forma conjunta, se comprometen a cumplir con las condiciones y términos indicados en las bases publicadas en la página web de MARES.

Sexta.- Financiación.

La suscripción de este Protocolo no supone la asunción de ningún tipo de compromiso económico de una parte para con la otra, ni existe ingresos algunos en beneficio de cualquiera de ellas.

En relación con los Convenios Específicos de Colaboración que se firmen entre el ICDC y los Ayuntamientos que manifiesten su adhesión al Protocolo General de Actuación, será en los Convenios de Colaboración y en las contrataciones derivadas de los mismos donde se establezcan las concretas condiciones y obligaciones económicas que se suscriban.

Séptima.- Vigencia.

El presente Protocolo surtirá efectos desde el momento de su firma y tendrá vigencia durante el plazo de dos (2) años a contar desde su entrada en vigor, prorrogándose tácitamente por periodos anuales hasta un máximo de cuatro (4) años salvo que cualquiera de las partes comunique a las otras, con al menos un mes de antelación a la fecha de fin de vigencia de cualquiera de sus prórrogas, su voluntad expresa de no prorrogar.

Las acciones llevadas a cabo en ejecución de lo dispuesto en el presente Protocolo no podrán contravenir las disposiciones vigentes en materia de defensa de la competencia ni vulnerar, en modo alguno, la normativa de aplicación a los dos sectores de actividad que las partes firmantes del presente Protocolo representan. En particular, el presente Protocolo respetará cuantos anteriores convenios, alianzas, conciertos y/o pactos puedan estar firmados y en vigor por parte de ambas Organizaciones en el ejercicio de su respectiva libertad e independencia de actuación. El presente Protocolo no impide a las partes firmar cualquier otro sobre las mismas o similares con otras entidades semejantes.

Octava.- Comisión de Seguimiento del Protocolo General de Actuación.

Para el seguimiento del desarrollo de este Protocolo se constituirá una Comisión Mixta, integrada por dos representantes de cada una de las partes signatarias, que establecerán de común acuerdo las normas relativas a su funcionamiento, y en lo no previsto por las partes, atenderán a las disposiciones contenidas en el Título Preliminar, Capítulo II, Sección 3.^a, de la Ley 40/2015, 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

A esta Comisión le corresponderán entre otras funciones las siguientes:

- a) Velar por el cumplimiento de los objetivos del Protocolo y las obligaciones que establece para las partes y las actuaciones de cada una de las partes para asegurar su adecuada realización, recogiendo las incidencias acaecidas durante la ejecución del Protocolo o las propuestas razonadas para su modificación.
- b) Interpretar el presente Protocolo, las cuestiones derivadas del mismo y velar por el correcto desarrollo del Programa.
- c) Establecer un protocolo de actuación ante la presentación de la Adenda de adhesión por parte de un Ayuntamiento manifestando su voluntad de realización de actividades, acciones y actuaciones dentro del marco del Programa MARES.

- d) Evaluar el cumplimiento de los objetivos.
- e) Realizar el control y seguimiento y velar por la correcta aplicación de las aportaciones económicas.
- f) Resolver las cuestiones que surjan en aspectos relativos a los términos acordados en este Protocolo.
- g) Evaluar el resultado de la colaboración.
- h) Y, en general, todas aquellas que se desprenden del presente Protocolo y/o que las partes estimen convenientes.

La Comisión de Seguimiento celebrará las pertinentes reuniones para el cumplimiento de las funciones que le son propias, tomando los acuerdos que se consideren oportunos. Sin perjuicio de lo anterior, se reunirán, a requerimiento de cualquiera de las partes, para tratar de aquellos asuntos que por su urgencia o especificidad no pudiesen ser demorados hasta la siguiente reunión periódica del mismo. De las reuniones se extenderán las correspondientes actas que deberán ser firmadas por las personas asistentes.

Para la válida constitución de la Comisión de Seguimiento, a efectos de la celebración de reuniones y adopción de acuerdos, se requerirá la presencia de la mitad más uno de sus miembros. Los acuerdos serán adoptados por unanimidad y serán recogidos en las actas que se redacten de cada reunión al efecto, que serán suscritas por todos los asistentes.

Los miembros de la Comisión darán cuenta del resultado de su gestión a las respectivas instituciones.

Con el fin de efectuar el seguimiento de este Protocolo, el ICDC designa a la persona Técnica Coordinadora de la Unidad/Aportación a la que se circunscribe el presente protocolo o personas en quienes esta delegue y la FECAM designa a la Técnico/a Coordinador/a de la Comisión de Cultura o personas en quienes esta institución delegue.

Asimismo, se permite la eventual asistencia de otras personas que ejerzan funciones de carácter consultivo y que solo podrán asistir con voz, pero sin voto.

Novena.- Modificación.

El presente Protocolo deberá ser ejecutado en los términos descritos en el presente documento, sin perjuicio de la facultad de las partes de acordar las modificaciones que entiendan oportunas.

Para la modificación del presente Protocolo, los firmantes o personas con facultades suficientes para ello podrán suscribir las adendas que estimen oportunas al contenido, sin más límites que los establecidos por las normas de aplicación o por las actividades objeto del Protocolo.

Sin perjuicio de lo anterior, el régimen de modificaciones ordinario requerirá la realización de una propuesta por parte de la Comisión de Seguimiento, que deberá indicarse

en el acta de la sesión correspondiente. Esta se deberá encontrar acompañada de un borrador del documento que constituiría la adenda del Protocolo General de Actuación, aprobado igualmente en la sesión correspondiente de la Comisión de Seguimiento.

Las propuestas emitidas por la Comisión de Seguimiento no resultarán de aplicación y, por tanto, no afectarán a la ejecución del Protocolo General de Actuación hasta la efectiva suscripción de la adenda correspondiente.

Los cambios que se pretendan introducir serán notificados, mediante el envío de una solicitud a las siguientes direcciones de correo electrónico:

- ICDC: mares@icdcultural.org

- FECAM: infograncanaria@fecam.es

Décima.- Comunicación, información y difusión.

Las partes consideran de interés difundir los objetivos y actividades desarrollados en el marco del presente Protocolo. A este fin, las partes acordarán, en el seno de la Comisión de Seguimiento, la realización de actuaciones conjuntas que garanticen la difusión y comunicación del mismo, que podrán incluir, por una parte, campañas, y, por la otra, presentaciones ante la prensa de las actuaciones que se lleven a cabo en el desarrollo de esta colaboración.

Las presentaciones ante la prensa de las actuaciones que se lleven a cabo en el desarrollo de este Protocolo se realizarán activa y coordinadamente entre las partes firmantes del mismo, que dedicarán sus mayores esfuerzos para que estas tengan un gran alcance. Asimismo, las partes firmantes participarán en términos de equivalencia en los actos de presentación, recepción o inauguración derivados de actuaciones contempladas en el presente Protocolo, a cuyo efecto se mantendrán informados, con la antelación suficiente a la celebración de los mismos.

En la difusión de todos los actos materiales y actividades, acciones y actuaciones realizados en el marco del presente Convenio, se hará mención expresa a las instituciones firmantes.

En todas aquellas publicaciones materiales o publicidad, en general (por cualquier medio), que pudieran realizarse al amparo o como consecuencia del presente Protocolo General de Actuación, previo conocimiento de sus contenidos por parte de la Comisión de Seguimiento, deberán figurar de forma expresa el logo del ICDC-Gobierno de Canarias y de la FECAM, así como el del Ayuntamiento interviniente.

Las partes no podrán utilizar de ningún modo las marcas registradas, logotipos, nombres comerciales, nombres de dominio en internet, ni cualquier otro signo distintivo de las otras partes, más allá de lo expresamente establecido en el presente documento.

Undécima.- Extinción e incumplimiento del Protocolo.

El protocolo se extinguirá por el incumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

El presente Protocolo se extinguirá, asimismo:

- Por mutuo acuerdo expreso de las partes, que se instrumentará por escrito.

Cuando la resolución obedezca a mutuo acuerdo, las partes, previo informe de la Comisión de Seguimiento, suscribirán un acuerdo específico en el que se detalle el modo de terminación de las actuaciones en curso.

- Por incumplimiento por cualquiera de las partes de las obligaciones y compromisos convenidos.

- Por un cambio legislativo que afecte a la competencia de los municipios en estas materias.

- Por imposibilidad sobrevenida, legal o material, de dar cumplimiento a las obligaciones que deriven del objeto del Protocolo y, por ello, de dar cumplimiento al objetivo propuesto.

- Por finalización del plazo de vigencia sin haberse acordado prórroga del mismo.

- Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del Protocolo.

- Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el Protocolo o en otras leyes.

La causa o causas de incumplimiento serán comunicadas por escrito a la parte incumplidora, con la concesión de un plazo para proceder a la subsanación de los incumplimientos observados. Transcurrido dicho plazo sin que la parte incumplidora haya procedido a subsanar los incumplimientos advertidos, se tendrá por resuelto el Convenio para la parte o partes que hubiesen cumplido con sus obligaciones, quedando automáticamente anulados todos los derechos que correspondan a la parte incumplidora, sin perjuicio de la exigibilidad de los daños y perjuicios que por tal causa se irroguen y cuya cuantificación se determinará según los criterios de la normativa que resulte de aplicación a tales efectos.

En todo caso, para la extinción del presente Protocolo por cualquiera de las causas generales previstas, la parte incumplidora deberá comunicar fehacientemente a la parte perjudicada la resolución y el motivo que la justifica, mediante burofax o carta certificada con acuse de recibo al domicilio que figura en el presente Protocolo o mediante burofax o carta certificada al último domicilio que hubiere comunicado de forma fehaciente.

La Comisión de Seguimiento continuará en funciones y será la encargada de resolver las cuestiones que pudieran plantearse en relación con las actuaciones en curso o derivadas del Convenio y, asimismo, para el caso de producirse la extinción, hasta que resuelvan las cuestiones pendientes.

Duodécima.- Protección de derechos de carácter personal.

En cumplimiento del Reglamento Europeo (UE) 2016/679 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (RGPD), adaptado en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre,

de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, las partes reconocen quedar informados y consentir expresamente que los datos personales reflejados en el presente Protocolo, así como los que se generen con motivo de la relación convencional serán tratados de manera lícita, leal, transparente adecuada, pertinente, limitada, exacta y actualizada e incorporados a los sistemas de tratamiento de cada parte respectivamente, con la finalidad de gestionar dicha relación durante el tiempo que se mantenga la misma o durante el tiempo que se establezca para cumplir con las obligaciones legales. En este sentido se comprometen, especialmente, a no ceder a terceros los datos mencionados o los archivos que los contienen, así como a guardar estricta confidencialidad sobre los mismos, salvo en los casos en que exista una obligación legal, siendo el Responsable del tratamiento, ICDC, sito en calle León y Castillo, n.º 57, 4.ª planta, 35003-Las Palmas de Gran Canaria, con CIF A35077817, correo electrónico protecciondedatos@icdcultural.org

La finalidad en el tratamiento será la tramitación de los convenios de colaboración, gasto, formalización, desarrollo y ejecución del Protocolo y se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos, conforme a la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, además de los periodos establecidos en la normativa de archivos. La legitimación en el tratamiento obedece a la ejecución de un contrato, ejercicio de poderes públicos y cumplimiento de una obligación legal.

Los datos de carácter personal serán comunicados a Entidades financieras, Agencia de Administración Tributaria competente, Tribunal de Cuentas y otros organismos obligados por Ley.

Habida cuenta del carácter reservado de los datos, documentos e informaciones a los que tienen acceso, ambas partes se comprometen a que dichos datos permanezcan secretos, tratándolos con la máxima reserva, y declaran tener implantadas en su sistema de información las medidas de seguridad correspondientes en atención al tipo de datos manejados y conforme a lo dispuesto en la vigente normativa de protección de datos.

Las partes pueden ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión y oposición, portabilidad, limitación del tratamiento y a no ser objeto de decisiones automatizadas, así como a retirar el consentimiento prestado.

Información adicional¹: puede consultar la información adicional y detallada sobre protección de datos al pie de página del presente documento.

Decimotercera.- Seguros de riesgos profesionales.

La FECAM declara que tanto las personas como el material de su propiedad están debidamente asegurados.

Por su parte, el ICDC declara que tanto las personas como el material de su propiedad están debidamente asegurados.

Decimocuarta.- Confidencialidad.

Las partes acuerdan no utilizar ni divulgar con fines distintos a los derivados de la cooperación que establecen en virtud de este acuerdo ningún documento ni cualquier otra

información intercambiada entre ellas durante la realización de las actividades y reuniones que tengan lugar con objeto de lo convenido en este documento.

Las obligaciones contenidas en la presente estipulación subsistirán incluso una vez terminada la cooperación, salvo consentimiento expreso de la parte propietaria de dicha información.

Decimoquinta.- Responsabilidad.

Este documento es una declaración de intenciones para promover la colaboración mutua. Ambas partes manifiestan, expresamente, que la formalización de este Protocolo de colaboración no genera ningún vínculo de representación, dependencia o subordinación entre ellas, por lo que ninguna entidad podrá representar a la otra en el cumplimiento de las obligaciones legales o contractuales, ni en la asunción de responsabilidad o compromisos que no se establecen en el presente.

Por tanto, la formalización del presente documento no implica la existencia de asociación o creación de ningún tipo de entidad conjunta de colaboración, de tal forma que ninguna de las partes podrá obligar y vincular a la otra en virtud de este documento y permanecerán independientes entre sí, sin que medie relación alguna de representación o agencia.

La relación entre las partes derivada del presente Protocolo y de las acciones que se acuerden a su amparo, es una relación entre entidades independientes. Las partes reconocen que el presente Protocolo no crea ningún tipo de relación laboral, societaria, de agencia o franquicia, de hecho, o de derecho, entre las partes, no pudiendo ninguna de las mismas actuar o presentarse ante terceros como si tal fuera el caso.

Nada de lo dispuesto en este documento podrá interpretarse como una obligación entre las partes de compartir las pérdidas o beneficios que puedan derivarse del desarrollo del mismo ni de las actividades de una de ellas, por lo que cada parte asumirá los costes, riesgos y obligaciones que puedan derivarse del desarrollo del presente documento para cada una de ellas bajo ninguna circunstancia serán responsables las partes entre sí por daños indirectos o lucro cesante o, sobre todo, en relaciones contractuales ajenas.

Este Protocolo no supone la renuncia de las partes a sus respectivas competencias.

Decimosexta.- Integración del Protocolo.

Si alguna de las cláusulas del presente Protocolo fuere declarada nula o inaplicable, dicha cláusula se considerará excluida del Protocolo, sin que implique la nulidad del mismo. En este caso, las partes se reunirán en la Comisión de Seguimiento y harán cuanto esté a su alcance para encontrar una solución equivalente que sea válida y que refleje debidamente sus intenciones.

Decimoséptima.- Resolución de conflictos y jurisdicción competente.

Las partes firmantes de este Protocolo colaborarán en todo momento, de acuerdo con los principios de la buena fe y eficacia, para asegurar la correcta ejecución de lo pactado. Asimismo, las partes se comprometen a intentar resolver de forma amistosa, en el seno de

la Comisión de Seguimiento, las cuestiones litigiosas que puedan surgir en la interpretación y ejecución del presente Protocolo durante su vigencia.

Para el supuesto de que las posibles controversias no hubieran podido ser solucionadas por esta vía, las partes se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de Las Palmas de Gran Canaria, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, sin perjuicio de que las partes acuerden la resolución de estas controversias por cualquier otro medio de resolución extrajudicial de conflicto.

Decimoctava.- Publicidad y registro.

El presente Protocolo será objeto de inscripción en el Registro Electrónico de Órganos de Cooperación de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Asimismo, será publicado en el Boletín Oficial de Canarias y en el portal de transparencia del ICDC en aplicación de lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso y buen gobierno.

Leído y hallado conforme por las partes el presente Protocolo, lo firman las intervinientes en el lugar y fecha indicados ut supra.- Por el Instituto Canario de Desarrollo Cultural, S.A., Guillermo Martínez Sáenz, Consejero Delegado.- Por la Federación Canaria de Municipios, María Concepción Brito Núñez, Presidenta.

ANEXO I**ADENDA DE ADHESIÓN**

El/La Sr./Sra. D./Dña., en calidad de alcalde/alcaldesa del Ayuntamiento de, actuando en nombre y representación del mismo, en virtud de las competencias que le otorga la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias,

DECLARA

Que el Pleno/ Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento deha acordado con fecha..... solicitar la adhesión al Protocolo General de actuación de fecha.....de.....de 2026, que actualiza el firmado el 8 de mayo de 2023, suscrito entre EL INSTITUTO CANARIO DE DESARROLLO CULTURAL, S.A. Y LA FEDERACIÓN CANARIA DE MUNICIPIOS (FECAM) PARA LA ORGANIZACIÓN CONJUNTA DE ACTIVIDADES DE ARTES ESCÉNICAS Y MÚSICA EN ESPACIOS ESCÉNICOS DE TITULARIDAD PÚBLICA DENTRO DEL MARCO DEL PROGRAMA MARES.

MANIFIESTA

PRIMERO. - La adhesión del Ayuntamiento de, cuya representación ostenta, a todas y cada una de las cláusulas del Protocolo general de actuación, asumiendo las obligaciones del mismo y con sujeción a todas las cláusulas.

SEGUNDO. - Los ayuntamientos podrán firmar el correspondiente convenio específico para la programación de actividades en base al Protocolo General de Actuación.

EL AYUNTAMIENTO

D./ Dña.
Alcalde/Alcaldesa

ANEXO II

CONVENIO ENTRE “INSTITUTO CANARIO DE DESARROLLO CULTURAL, S.A.” (ENTIDAD PÚBLICA DEL GOBIERNO DE CANARIAS) Y EL AYUNTAMIENTO DE ... PARA LA COORGANIZACIÓN DE ACTIVIDADES ESCÉNICAS Y MUSICALES, DENTRO DEL PROGRAMA MARES.

En Santa Cruz de Tenerife, a fecha de firma electrónica.

REUNIDOS

DE UNA PARTE, D. Guillermo Martínez Sáenz, en calidad de Consejero Delegado de la empresa pública **INSTITUTO CANARIO DE DESARROLLO CULTURAL S.A.**, provista con C.I.F A-35.077.817 y domicilio en C/ León y Castillo, nº57, 4º planta, 35003, Las Palmas de Gran Canaria, actuando en nombre y representación de dicha entidad en virtud del acuerdo adoptado por el Consejo de Administración en su reunión de 5 de octubre de 2023. En adelante “**ICDC**”.

DE OTRA PARTE, D./D^a ..., actuando en calidad de alcalde/alcaldesa del AYUNTAMIENTO DE ..., provisto de CIF ... y domicilio a los efectos del presente convenio, en ..., actuando en representación de dicha Corporación en virtud de las competencias que le otorga la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias y facultado para este acto según acuerdo adoptado por el ... En adelante, **EL AYUNTAMIENTO**.

En lo sucesivo, se hará referencia a ICDC y al AYUNTAMIENTO, conjuntamente, como las “Partes”.

Reconociéndose las partes competencia y capacidad legal necesaria y suficiente para suscribir el presente CONVENIO conforme al artículo 6.1.a) del Decreto 11/2019, de 11 de febrero, por el que se regula la actividad convencional y se crean y regulan el Registro General Electrónico de Convenios del Sector Público de la Comunidad Autónoma y el Registro Electrónico de Órganos de Cooperación de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, a los efectos oportunos,

EXPONEN

I.- El INSTITUTO CANARIO DE DESARROLLO CULTURAL S.A., provista de C.I.F A-35.077.817 y domicilio en c/León y Castillo, nº57, 4º planta, 35003, Las Palmas de Gran Canaria, constituida mediante escritura pública de fecha 11 de octubre de 1.984, autorizada por el Notario del Ilustre Colegio de las Islas Canarias, D. Luis Ángel Prieto Lorenzo, inscribiéndose en el Registro Mercantil de Santa Cruz de Tenerife, en la hoja TF-3907, folio 70 del tomo 606 de la Sección General, inscripción 3ª, entidad pública adscrita al área de Cultura del Gobierno de Canarias, que actúa como medio propio y servicio técnico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y de las entidades vinculadas o dependientes de la misma, de acuerdo con el Decreto

188/2001, de 15 de octubre (BOC núm. 146, de 9 de noviembre), y que tiene por objeto social, entre otros, la gestión, promoción y difusión de actividades culturales, la formación y el fomento de la producción en materia cultural, el desarrollo de la Cultura en Canarias, la promoción de la cultura canaria en el exterior y de las actividades relacionadas con la promoción y difusión de las distintas ofertas y servicios culturales de Canarias, así como la organización de eventos, festivales y espectáculos de carácter cultural, ya sean propios o ajenos.

INSTITUTO CANARIO DE DESARROLLO CULTURAL S.A. no tiene la consideración de Administración Pública de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Dicha sociedad mercantil se encuentra integrada en el sector público institucional y se constituyen como medio propio y servicio técnico de la Administración Pública de Gobierno de Canarias, encontrándose la sociedad mercantil citada adscrita a la Consejería de Universidades, Ciencia e Innovación y Cultura.

AYUNTAMIENTO ...,

En cuanto al AYUNTAMIENTO ...

II.- Que Instituto Canario de Desarrollo Cultural, S.A en el marco del Instrumento de Planificación Estratégica, establece 3 grandes objetivos estratégicos sobre los que se sustentan las 6 áreas de programación de la sociedad mercantil con sus respectivos indicadores, que son:

1. Lograr una mayor cohesión social facilitando la participación y el acceso a la cultura.
2. Incrementar el número de actuaciones de Cultura en el marco de la Agenda 2030.
3. Lograr un mayor peso específico de la industria cultural y creativa de Canarias.

Entre estas 6 grandes áreas de programación se encuentra la destinada específicamente a las artes escénicas en la que se encuadran todos los programas y actuaciones que el ICDC gestiona y ejecuta, siendo uno de ellos, el Programa MARES, con el que se pretende continuar trabajando en la mejora del sector en Canarias, su producción, promoción y difusión, y el acceso de la ciudadanía.

Este programa de trabajo desarrolla su ámbito de acción buscando el cumplimiento de los objetivos estratégicos antes mencionados, así como la alineación con la dimensión cultural de la Agenda Canaria 2030 y las metas culturales.

En este sentido y para favorecer el cumplimiento de los objetivos anteriormente mencionados se pretende establecer un convenio entre Instituto Canario de Desarrollo Cultural, S.A. y “AYUNTAMIENTO ...” para la realización de actividades escénicas y musicales organizándolas de manera conjunta.

III.- La Consejería de Universidades, Ciencia e Innovación y Cultura del Gobierno de Canarias impulsa al Programa “MARES” desde el área de Artes Escénicas donde se enmarcan todos los proyectos y programas con los que se pretende continuar trabajando en la mejora del sector de las artes escénicas en Canarias, su producción, promoción y difusión, y el acceso de la ciudadanía. Dicho programa favorece la programación de las producciones de grupos y compañías canarias para que éstas se muestren al público de todo el archipiélago, en colaboración con los espacios escénicos de titularidad pública de

Canarias. Esta línea de acciones está orientada a hacer accesible la actividad cultural en un territorio fragmentado en ocho islas y centrará fundamentalmente su atención en apoyar y promover acciones que contribuyan a dar estabilidad profesional y empresarial a las artes escénicas y la música en el Archipiélago.

El programa MARES impulsa desde 2020 las programaciones de producciones canarias de artes escénicas y música mediante el apoyo a la contratación y la movilidad de las creaciones canarias por todo el archipiélago, incidiendo con ello considerablemente en el aumento de la oferta cultural de los espacios escénicos de titularidad pública, facilitando el acceso a la ciudadanía y contribuyendo a la profesionalización de la industria cultural y creativa de las Islas.

Este programa se concretó con la creación de una página web con el objetivo de que los espacios escénicos de titularidad pública pudieran solicitar la colaboración de MARES para incluir en su programación cultural las producciones incluidas en el catálogo. Actualmente esta web contiene más de quinientas producciones de artes escénicas y música, un directorio con información de más de un centenar de espacios escénicos y casi tres centenares de empresas y/o profesionales del sector cultural canario.

Persigue un doble objetivo: favorecer una oferta multidisciplinar, diversa y de calidad para el público llegando a un mayor número de personas, consiguiendo así la democratización de la cultura y la cohesión social, incrementar el número de actuaciones de cultura en el marco de la agenda 2030, al tiempo que contribuimos al desarrollo de la industria cultural y creativa de Canarias.

MARES se convierte así, en la principal herramienta del Gobierno de Canarias para promover la distribución de las producciones escénicas y musicales, mejorar la eficacia de las contrataciones, sufragar el sobrecoste de la insularidad, ayudar a la consolidación del sector propiciando estabilidad profesional y empresarial, además de contribuir a mantener una oferta cultural equilibrada para el público de todas las islas.

IV.- En el marco del Convenio Marco de Cooperación entre la Consejería de Universidades, Ciencia e Innovación y Cultura y la Federación Canaria de Municipios (FECAM) para el desarrollo de programas de actuación conjunta en materia de Cultura, se establece en la cláusula cuarta:

“Los programas y acciones a emprender se desarrollarán, posteriormente, en sus aspectos concretos, mediante convenios singularizados entre la Consejería de Universidades, Ciencia e Innovación y Cultura y la FECAM o los ayuntamientos que se adhieran, y referidos a cada una de las áreas de actuación, que se incorporarán progresivamente, a medida que se vayan formalizando, y formarán parte inseparable del presente Convenio, como anexos del mismo. Dichos convenios singularizados serán firmados por parte de la Comunidad Autónoma, bien por la Consejería de Universidades, Ciencia e Innovación y Cultura o por la empresa pública dependiente de la misma, INSTITUTO CANARIO DE DESARROLLO CULTURAL, S.A.

Las aportaciones económicas por los costes que genere la cooperación serán evaluadas y acordadas por los órganos competentes de las Instituciones firmantes de los convenios específicos para cada uno de los acuerdos singularizados en que esta se concrete.

Para posibilitar la ejecución de los acuerdos singularizados en las distintas áreas, las partes firmantes podrán recabar ayudas, subvenciones y cooperaciones de otras entidades, públicas y privadas.”

Con base en lo expuesto el Instituto Canario de Desarrollo Cultural, S.A., puede suscribir Convenios singularizados con los Ayuntamientos o Cabildos, para la realización de actividades escénicas u musicales.

V. – “AYUNTAMIENTO ...”

VI.- Por parte del Gobierno de Canarias, concretamente a través de la empresa pública Instituto Canario de Desarrollo Cultural S.A., encuadra las obligaciones derivadas del presente acuerdo en el instrumento financiero que proceda, ya sea aportación dineraria o por encargo, que se otorgará por parte de la Consejería de Universidades, Ciencia e Innovación y Cultura al Instituto Canario de Desarrollo Cultural S.A al Instituto Canario de Desarrollo Cultural, S.A. a la entidad de referencia, y que consta en el proyecto de ley de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2026 en la partida presupuestaria 17.1708.334A.743.01 P.I. 237G0435 “PROGRAMA MARES” o instrumento que lo sustituya; teniendo presente la aplicación del principio de empresa en funcionamiento a las actividades de esta mercantil pública y sufragará los gastos hasta un máximo de CIEN MIL EUROS (100.000,00 €) anuales, impuestos incluidos.

Por su parte, el AYUNTAMIENTO ..., para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Convenio, asume el compromiso de sufragar sus gastos a través del siguiente instrumento financiero aportación específica “...” hasta un máximo de ...

VII.-Que, por tanto, y sobre la base de los principios constitucionales que instrumentalizan las relaciones de las Administraciones Públicas, y por extensión de las entidades que conforman el sector público, están de acuerdo en formalizar el presente CONVENIO DE COOPERACIÓN, sujetándolo con arreglo a las siguientes,

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO

El objeto del presente es el establecimiento de los términos y condiciones de la cooperación entre Instituto Canario de Desarrollo Cultural S.A. y el Ayuntamiento ..., para la realización de actividades escénicas y musicales con el objetivo de afianzar y ampliar el ámbito de colaboración entre ambas instituciones, de manera que sirva de referencia para contribuir al enriquecimiento de la actividad artística profesional que ambas instituciones tienen recogidas en sus Estatutos, favoreciendo el cumplimiento de sus objetivos.

La fecha de cada uno de los espectáculos se concretará conforme al cronograma que ambas partes acuerden.

Este convenio no supone asociación alguna o dependencia entre las partes firmantes, que actuarán de forma absolutamente independiente y autónoma, siendo obligación específica y exclusiva de cada parte cumplir con cuantas obligaciones legales le correspondan en desarrollo de su actividad de acuerdo con la normativa que les resulte de aplicación. Por tanto, las partes expresan que la presente cooperación no constituirá una prestación de servicios.

SEGUNDA.- NATURALEZA Y LEGISLACIÓN APLICABLE

El Convenio constituye un instrumento en el que se plasma el principio de cooperación previstos, respectivamente, en el artículo 103.1 de la Constitución española y el artículo 3.1.k) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, cuyo contenido se articula y adapta en los artículos 47 y siguientes de dicha Ley 40/2015. Siendo así, este instrumento jurídico tiene el carácter de Convenio de cooperación y se enmarca entre los Convenios suscritos entre dos entidades de derecho público vinculadas o dependientes de distintas Administraciones Públicas (art. 47.2 a) Ley 40/2015), que conforme a lo dispuesto en el artículo 6.1 de la Ley de Contratos del Sector Público (Ley 9/2017, de 8 de noviembre), están excluidos del ámbito de aplicación de dicha Ley.

El fin por el que se pretende llevar a efecto la suscripción del instrumento de cooperación que nos ocupa es ejecutar todas las acciones necesarias para llevar a término el programa anteriormente denominado, entendiéndose que con esta cooperación se cumplen con las finalidades descritas en el artículo 48.3 de la Ley 40/2015 al contribuir en la realización de actividades de utilidad pública y la puesta en común de medios y servicios.

El Convenio, por tanto, se revela como el instrumento que puede garantizar la cooperación de ambas partes en una actuación conjunta con destino al cumplimiento de este fin compartido, por lo que, no existiendo un interés de carácter patrimonial, más allá de las aportaciones económicas que se realicen en aras de la mejor ejecución de este bloque formativo, no procede acudir a ninguno de los negocios jurídicos sometidos a la legislación en materia de contratos del sector público ni así tampoco tiene encaje en el resto de las figuras jurídicas excluidas del ámbito de aplicación de la normativa convencional.

El Convenio de colaboración se deberá suscribir dentro del marco legal que establece el Decreto 11/2019, de 11 de febrero, por el que se regula la actividad convencional y se crean y regulan el Registro General Electrónico de Convenios del Sector Público de la Comunidad Autónoma y el Registro Electrónico de Órganos de Cooperación de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, en cuanto; debiendo asimismo observar, en lo que resulte de aplicación a esta entidad, las disposiciones contenidas en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como demás normativa que pueda ser aplicada a estos efectos.

TERCERA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Las partes que desean celebrar este convenio reconocen, a través de sus representantes, su mutua y recíproca capacidad para suscribir el mismo y, a estos efectos, se comprometen a realizar las acciones encaminadas al cumplimiento del objeto del convenio y que se detallan en estos términos:

A) INSTITUTO CANARIO DE DESARROLLO CULTURAL, S.A.

- A realizar la aportación económica de hasta CIEN MIL EUROS (100.000,00 €) anuales, impuestos incluidos, para el cumplimiento de las obligaciones del presente Convenio.

- ICDC asume la organización y ejecución del programa MARES, estableciendo sus bases y normativas
- El abono de hasta el 70% del caché de la contratación de los artistas.
- La contratación y el abono de los traslados interinsulares del equipo artístico/técnico.
- Coordinar con el Ayuntamiento la relación entre los artistas y por lo que respecta al cumplimiento de las jornadas y horarios de ejecución manteniendo, a este respecto, las partes un contacto fluido durante todo el desarrollo de sus trabajos informándose mutua y puntualmente de cualquier circunstancia relevante al objeto del Convenio.
- Contar con un/a gestor/a cultural con conocimiento del sector de las AAEE y la música, que actuará como representante e interlocutor válido para la coordinación con el programa MARES, entre el ICDC y EL AYUNTAMIENTO.
- Divulgar el programa de MARES entre los espacios escénicos y personas autorizadas para su gestión.

B) AYUNTAMIENTO

- A realizar la aportación económica de hasta ...€, impuestos incluidos, para el cumplimiento de las obligaciones del presente Convenio.
- A cumplir con las bases y normativas del programa MARES.
- El abono de hasta el 30% del caché de la contratación de los artistas.
- La contratación y el abono de los traslados internos y alojamiento para el equipo artístico/técnico.
- Coordinar con el Instituto Canario de Desarrollo Cultural, S.A., la relación entre los artistas y por lo que respecta al cumplimiento de las jornadas y horarios de ejecución manteniendo, a este respecto, las partes un contacto fluido durante todo el desarrollo de sus trabajos informándose mutua y puntualmente de cualquier circunstancia relevante al objeto del Convenio.
- Reservar y ceder los días y horas que se determinen el uso exclusivo del Espacio o Los Espacios que sean de su titularidad, para la realización de la actividad o de las actividades.
- Facilitar a los artistas la dotación técnica con el que cuenta el Espacio, de la que previamente tendrá que haber informado a los artistas.
- Asumir los costes de apertura del Espacio en las condiciones necesarias y del personal preciso para ello, así como disponer de los seguros exigidos por la normativa, que garanticen la cobertura de todos los posibles riesgos que se deriven del uso de los espacios.
- La contratación y el abono de los traslados insulares de los artistas.
- La gestión de la taquilla y la consiguiente recaudación generada de las acciones que así hayan sido acordadas, en caso de que exista recaudación.
- Proceder a las liquidaciones de S.G.A.E o entidad que corresponda por los derechos de autor devengados relativos a los espectáculos cuya gestión y recaudación de taquilla corresponda a la entidad.
- Asumir de forma flexible las necesidades de invitaciones de protocolo que sean requeridas en cada espectáculo.

- Inserción de los logotipos oficiales del GOBIERNO DE CANARIAS – ICDC – MARES, (<https://www.gobiernodecanarias.org/identidadgrafica/>) al margen el propio ayuntamiento, en todas las acciones de difusión y publicidad del proyecto de programación aprobado, y presentación de la memoria con los soportes publicitarios usados para la difusión de la actividad o durante la celebración de la misma, en entrevistas en medios informativos o con menciones de la colaboración en Redes Sociales, etc., en un plazo no superior a 5 días hábiles inmediatamente posteriores a la celebración de la actuación.
- Contar con un/a gestor/a cultural profesional que acredite un conocimiento del sector de las AAEE y la música, con funciones en la programación y gestión del espacio escénico, que actuará como representante e interlocutor válido para la coordinación con el programa MARES.

C) OBLIGACIONES COMUNES

Al efecto del desarrollo efectivo de las obligaciones descritas en los apartados anteriores, se deja constancia de que las actividades concretas, junto con sus respectivas descripciones técnicas, serán detalladas en los contratos y demás instrumentos contractuales específicos que las partes habrán de suscribir con los distintos artistas y agentes intervinientes en la ejecución de la programación artística objeto del PROGRAMA MARES y la colaboración establecida en el presente convenio. Dichos documentos contractuales contemplarán los requisitos técnicos y operativos precisos para la realización de cada actividad, conforme a los estándares de calidad y a las condiciones pactadas, constituyendo parte integrante y vinculante del marco de ejecución y cumplimiento de las obligaciones establecidas en las cláusulas del presente convenio.

CUARTA.- FINANCIACIÓN Y JUSTIFICACIÓN

Presupuestariamente hablando, Instituto Canario de Desarrollo Cultural S.A, tiene existencia de consignación presupuestaria suficiente para la suscripción del presente convenio en virtud de la aportación dineraria recibida de la Consejería de Universidades, Ciencia e Innovación y Cultura mencionada largamente en el presente escrito.

En estos términos, se cumple con la estabilidad, sostenibilidad financiera y eficiencia de la actividad. La estabilidad presupuestaria se garantiza en el logro de los objetivos planteados, garantizando la financiación adecuada del sector público y los servicios públicos de calidad sobre los que descansa el sistema de bienestar, ofreciendo seguridad en atender los compromisos adquiridos.

El principio de estabilidad presupuestaria se concreta en la situación de equilibrio presupuestario, puesto que no se incurrirá en déficit presupuestario puesto que existe la cobertura presupuestaria necesaria y suficiente para la realización de la actividad objeto del presente convenio.

Debe destacarse también la inclusión en la Ley del principio de lealtad institucional, como principio rector para armonizar y facilitar la colaboración y cooperación entre las distintas administraciones en materia presupuestaria, que se materializa en la colaboración de las distintas entidades públicas que intervienen en el presente convenio para la correcta ejecución de la actividad de formación necesitada y demandada, teniendo en cuenta que

individualmente no podrían hacerse cargo de realizar esta actividad formativa en estos momentos.

Por parte del Gobierno de Canarias, concretamente a través de la empresa pública Instituto Canario de Desarrollo Cultural S.A., encuadra las obligaciones derivadas del presente acuerdo en el instrumento financiero que proceda, ya sea aportación dineraria o por encargo, que se otorgará por parte de la Consejería de Universidades, Ciencia e Innovación y Cultura al Instituto Canario de Desarrollo Cultural S.A al Instituto Canario de Desarrollo Cultural, S.A. a la entidad de referencia, y se reflejará en el proyecto de ley de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2026 en la partida presupuestaria 17.1708.334A.743.01 P.I. 237G0435 “PROGRAMA MARES” del Tomo 8 “Anexo de operaciones de capital. transferencias de capital Comunidad autónoma” de la Ley 9/2025, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2026; teniendo presente la aplicación del principio de empresa en funcionamiento a las actividades de esta mercantil pública o instrumento que lo sustituya, teniendo presente la aplicación del principio de empresa en funcionamiento a las actividades de esta mercantil pública y sufragará los gastos hasta un máximo de CIEN MIL EUROS (100.000,00 €) anuales, impuestos incluidos.

Por su parte, el AYUNTAMIENTO ..., para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Convenio, asume el compromiso de sufragar sus gastos a través del siguiente instrumento financiero aportación específica “...” hasta un máximo de ..

QUINTA.- VIGENCIA

Las dos instituciones esperan seguir con esta colaboración a lo largo del tiempo, acordando la duración inicial de un año desde su firma, siendo prorrogable automáticamente anualmente, hasta un máximo de cuatro años adicionales, si ninguna de las partes manifiesta lo contrario.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49.h) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre del Régimen Jurídico del Sector Público.

Las acciones llevadas a cabo en ejecución de lo dispuesto en el presente Convenio, no podrán contravenir las disposiciones vigentes en materia de defensa de la competencia ni vulnerar, en modo alguno, la normativa de aplicación a los dos sectores de actividad que las partes firmantes del presente Convenio representan. En particular, el presente Convenio respetará cuantos anteriores Convenios, Alianzas, Concursos y/o Pactos puedan estar firmados y en vigor por parte de ambas Organizaciones en el ejercicio de su respectiva libertad e independencia de actuación.

El presente Convenio no impide a las partes firmar cualquier otro sobre las mismas o similares con otras entidades semejantes.

SEXTA.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

Para el seguimiento del desarrollo de este Convenio y a instancias de cualquiera de las partes, se constituirá una comisión mixta, integrada dos representantes, uno por cada parte signataria, que establecerán de común acuerdo las normas relativas a su funcionamiento, y en lo no previsto por las partes, atenderán a las disposiciones contenidas en el Título

Preliminar, Capítulo II, Sección 3º de la Ley 40/2015, 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Las partes acuerdan que la Comisión de Seguimiento del cumplimiento del presente Convenio, en aplicación de lo previsto en el art. 8.3 del Decreto 11/2019, estará constituida por:

Por parte del **ICDC**

- D. Guillermo Martínez Sáenz, Consejero Delegado del ICDC, o persona en la que delegue.
- D^a. Lorena Matute Rojas, coordinadora de la Unidad de Artes Escénicas del ICDC, o persona en la que delegue.

Por parte del **AYUNTAMIENTO**

- D./D^a. ... o persona en la que delegue.
- D./D^a. ... o persona en la que delegue.

Los miembros de la comisión de seguimiento, en caso, de ser necesario podrán delegar sus funciones en otras personas.

A esta comisión le corresponderán, entre otras funciones, las siguientes:

- Interpretar el presente convenio y velar por el correcto desarrollo del Programa.
- Evaluar el cumplimiento de los objetivos.
- Evaluar y aprobar la introducción de nuevas actividades o proyectos.
- Realizar el control y seguimiento y velar por la correcta aplicación de las aportaciones económicas.
- Resolver las cuestiones que surjan en aspectos relativos a los términos acordados en este Convenio.
- Evaluar el resultado de la cooperación.

Y en general, todas aquéllas que se desprenden del presente Convenio y/o que las partes estimen convenientes.

La Comisión de Seguimiento celebrará las pertinentes reuniones para el cumplimiento de las funciones que le son propias, tomando los acuerdos que se consideren oportunos. Sin perjuicio de lo anterior, se reunirán, a requerimiento de cualquiera de las Partes, para tratar de aquellos asuntos que por su urgencia o especificidad no pudiesen ser demorados hasta la siguiente reunión periódica del mismo. De las reuniones se extenderán las correspondientes actas que deberán ser firmadas por los asistentes.

Para la válida constitución de la Comisión de Seguimiento, a efectos de la celebración de reuniones y adopción de acuerdos, se requerirá la presencia de la mitad más uno de sus miembros. Los acuerdos serán adoptados por unanimidad y serán recogidos en las actas que se redacten de cada reunión al efecto, que serán suscritas por todos los asistentes.

Los miembros de la Comisión darán cuenta del resultado de su gestión a las respectivas instituciones.

La Comisión de Seguimiento, constituida en virtud de este acuerdo de colaboración, no debe tener naturaleza orgánica y por tanto no constituirá el régimen competencial vigente atribuido por la Ley a los órganos de gobierno y decisión. Es decir, sus acuerdos no pueden ser más que propósitos, no pudiendo asumir obligaciones o derechos en nombre de los firmantes para la ejecución del programa formativo que se ejecuta en virtud del presente documento. Los miembros de la comisión darán cuenta del resultado de su gestión a las respectivas instituciones.

SÉPTIMA.- COMUNICACIÓN, INFORMACIÓN Y DIFUSIÓN

Las partes consideran de interés difundir los objetivos y actividades desarrollados en el marco del presente convenio. A este fin, las partes acordarán, en el seno de la Comisión de Seguimiento, la realización de actuaciones conjuntas que garanticen la difusión y comunicación del mismo, que podrán incluir, por una parte, campañas, y, por la otra, presentaciones ante la prensa de las actuaciones que se lleven a cabo en el desarrollo de este convenio.

Las presentaciones ante la prensa de las actuaciones que se lleven a cabo en el desarrollo de este convenio se realizarán activa y coordinadamente entre las partes firmantes del mismo, que dedicarán sus mayores esfuerzos para que éstas tengan un gran alcance.

Asimismo, las partes firmantes participarán en términos de equivalencia en los actos de presentación, recepción o inauguración derivados de actuaciones contempladas en el presente contrato, a cuyo efecto se mantendrán informados, con la antelación suficiente a la celebración de los mismos.

En todas las acciones de difusión, información o divulgación que se realicen en relación con las actuaciones objeto del presente contrato, será obligatoria la referencia a las instituciones intervinientes de acuerdo con sus respectivas normas de identidad corporativa.

Las partes no podrán utilizar de ningún modo las marcas registradas, logotipos, nombres comerciales, nombres de dominio en internet, ni cualquier otro signo distintivo de las otras partes, más allá de lo expresamente establecido en el presente documento, sin su previo consentimiento expreso y por escrito.

OCTAVA.- EXTINCIÓN E INCUMPLIMIENTO DEL CONVENIO

El presente convenio no implicará para ambas partes ninguna obligación contractual pudiendo ser concluido de forma unilateral o bilateral en cualquier momento desde la fecha en que se firme el mismo. Ante dicha circunstancia, ambas partes se comprometen a comunicarlo formalmente por escrito.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley 40/2015, el Convenio se extinguirá por: (i) el cumplimiento íntegro de los objetivos para los que fue acordado; o (ii) por incurrir en causa de resolución.

Serán causas de resolución anticipada e inmediata las siguientes:

- El transcurso del plazo establecido en la cláusula sexta sin haberse acordado la prórroga.
- El mutuo acuerdo de las partes, que se instrumentará por escrito.

- La imposibilidad sobrevenida, legal o material, de dar cumplimiento a las obligaciones que deriven del objeto del Acuerdo.
- El incumplimiento por cualquiera de las partes de las obligaciones contenidas en este Acuerdo y/o cualquiera de sus Cláusulas. Se entenderá que concurre esta causa de resolución cuando cualquiera de las partes hubiera requerido previamente a la parte incumplidora y puesto en conocimiento de la Comisión de Seguimiento la inobservancia y, pese a las gestiones realizadas, el incumplimiento persistiera, o sus consecuencias fueran tales que afectasen de manera grave al contenido del Convenio. En ese caso, cualquiera de las partes podrá dar por terminado el presente Acuerdo comunicándolo a la otra parte por escrito.
- La denuncia de una de las partes, con un preaviso de tres meses.
- La entrada en vigor de disposiciones legales o reglamentarias que impidan su cumplimiento.
- La decisión judicial que declare la nulidad del Convenio.

Dando lugar a los siguientes efectos:

- El incumplimiento de una de las partes de las obligaciones que le incumben en el presente convenio conllevará, desde que aquel tenga lugar, la extinción de su derecho a recibir los compromisos convenidos por la parte cumplidora y, en su caso, del derecho de recibir los pagos no abonados, debiendo además devolver las cantidades indebidamente percibidas. Todo ello sin perjuicio de la exigibilidad de los daños y perjuicios que por tal causa se irroguen.
- Cuando la resolución obedezca a mutuo acuerdo, las partes, previo informe de la Comisión de Seguimiento, suscribirán acuerdo específico en el que se detalle el modo de terminación de las actuaciones en curso.

La Comisión de Seguimiento continuará en funciones y será la encargada de resolver las cuestiones que pudieran plantearse en relación con las actuaciones en curso o derivadas del convenio y, asimismo, para el caso de producirse la extinción, hasta que resuelvan las cuestiones pendientes.

NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD

Las Partes acuerdan no utilizar ni divulgar con fines distintos a los derivados de la cooperación que establecen en virtud de este acuerdo ningún documento ni cualquier otra información intercambiada entre ellas durante la realización de las actividades, presentaciones y reuniones que tengan lugar con objeto de lo convenido en este documento, así como técnicas, procesos, o cualquier resultado, estudio o análisis obtenido como consecuencia de la citada relación.

Las obligaciones contenidas en la presente estipulación subsistirán incluso una vez terminada la cooperación, salvo consentimiento expreso de la parte propietaria de dicha información

DÉCIMA.- MODIFICACIÓN DEL CONVENIO

El presente convenio deberá ser ejecutado en los términos descritos en el presente documento, sin perjuicio de la facultad de las partes de acordar las modificaciones que entiendan oportunas.

Para la modificación del presente convenio, los firmantes o personas con facultades suficientes para ello, podrán suscribir las adendas que estimen oportunas al contenido, sin más límites que los establecidos por las normas de aplicación o por las actividades objeto del convenio.

Sin perjuicio de lo anterior, el régimen de modificaciones ordinario requerirá la realización de una propuesta por parte de la Comisión de Seguimiento, que deberá indicarse en el acta de la sesión correspondiente, de forma conjunta con la afectación al régimen económico del Convenio. Esta se deberá encontrar acompañada de un borrador del documento que constituiría la adenda del Convenio, aprobado igualmente en la sesión correspondiente de la Comisión de Seguimiento.

Las propuestas emitidas por la Comisión de Seguimiento no resultarán de aplicación y, por tanto, no afectarán a la ejecución del Convenio de Colaboración hasta la efectiva suscripción de la adenda correspondiente.

UNDÉCIMA.- INTEGRACIÓN DEL CONVENIO

Si alguna de las cláusulas del presente convenio fuere declarada nula o inaplicable, dicha cláusula se considerará excluida del convenio, sin que implique la nulidad del mismo. En este caso las partes se reunirán en la Comisión de Seguimiento harán cuanto esté a su alcance para encontrar una solución equivalente que sea válida y que refleje debidamente sus intenciones.

DUODÉCIMA.- FUERZA MAYOR

El AYUNTAMIENTO y el ICDC, no vendrán obligados a abonar los costes fijados en la cláusula cuarta, o su parte alícuota, en caso de suspensión de las actuaciones por causa de fuerza mayor, es decir, por causa ajena a la voluntad o actuación de las partes firmantes.

Por “*fuerza mayor*” se entenderá cualquier situación o acontecimiento imprevisible y excepcional ajeno a la voluntad de las Partes que impidiera a cualquiera de ellas cumplir alguna de sus obligaciones derivadas del Convenio, que no se deba a error o negligencia por su parte o por parte de un subcontratista y que no haya podido evitarse ni aun actuando con la debida diligencia. En particular, tendrán la consideración de casos de fuerza mayor las siguientes circunstancias:

- Los incendios causados por la electricidad atmosférica;
- Los fenómenos naturales de efectos catastróficos, como maremotos, terremotos, erupciones volcánicas, movimientos del terreno, temporales marítimos, inundaciones u otros semejantes;
- Los destrozos ocasionados violentamente en tiempo de guerra, robos tumultuosos o alteraciones graves del orden público.

No podrán invocarse como casos de fuerza mayor los defectos o retrasos en la disponibilidad del equipo o material, como tampoco los conflictos laborales, huelgas o problemas financieros que no sean consecuencia directa de una situación real de fuerza mayor. En caso de que EL AYUNTAMIENTO se encontrara ante una situación de fuerza mayor, deberá notificarlo inmediatamente de manera formal a la otra parte, precisando la naturaleza, la duración probable y los posibles efectos. EL AYUNTAMIENTO que se

encontrara ante una situación de fuerza mayor no se considerará incurso en incumplimiento de sus obligaciones contractuales cuando no le haya sido posible ejecutarlas por dicha causa. En tal caso, el ICDC no vendrá obligada a abonar la retribución fijada, o su parte alícuota.

En este sentido, de no celebrarse alguna o todas las representaciones por causa de fuerza mayor, ambas partes quedarán exoneradas de cumplir sus compromisos y sin derecho a exigir o reclamar indemnización alguna. Los casos de incumplimiento por enfermedad, imposibilidades físicas o similares sólo se considerarán de fuerza mayor cuando EL AYUNTAMIENTO demuestre la veracidad de los hechos aportando las pruebas que LA ENTIDAD CONTRATANTE solicite a tal efecto.

En el caso de suspensión de algunas de las fechas concertadas conforme a lo previsto en el presente Convenio, por motivos imputables a cualquiera de las partes, obligará a las incumplidoras a justificar plenamente los motivos que dieron lugar a la suspensión, siendo responsabilidad suya aquellos supuestos en los que no medien causas graves originadas por fuerza mayor o enfermedad justificada del mismo, peligro inminente, inclemencias meteorológicas, alertas sanitarias, etc.

Si alguna o todas las representaciones no se celebraran por causa imputable a una de las partes que no fueran de fuerza mayor, la parte responsable de la suspensión se hará cargo de los gastos que se deriven de la misma, salvo que ambas partes alcancen un acuerdo para posponer la misma a otra fecha y lugar, en su caso.

DECIMOTERCERA.- INFORMACIÓN BÁSICA DE PROTECCIÓN DE DATOS

Responsable del tratamiento: Los datos derivados del convenio serán tratados por: INSTITUTO CANARIO DE DESARROLLO CULTURAL, S.A. - A35077817. Calle Puerta Canseco, 49, 2, 38003 - Santa Cruz de Tenerife / Calle León y Castillo, 57, 4ª. 35002 - Las Palmas de Gran Canaria. Puede contactar con el Delegado de Protección en: protecciondedatos@icdcultural.org

Finalidad: La tramitación de los convenios de colaboración, gasto, formalización, desarrollo y ejecución del convenio.

Conservación: Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos, conforme a la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, además de los periodos establecidos en la normativa de archivos.

Legitimación: Ejecución de un contrato, ejercicio de poderes públicos y cumplimiento de una obligación legal.

Destinatarios: Los datos de carácter personal serán comunicados a Entidades financieras, Agencia de Administración Tributaria competente, Tribunal de Cuentas y otros organismos obligados por Ley.

Derechos: Puede ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos, de limitación y oposición a su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones basadas únicamente en el tratamiento automatizado de sus datos y revocar el consentimiento prestado.

1. NORMATIVA APLICABLE

El colaborador se someterá a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos vigente, en concreto, la Ley Orgánica 03/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD) y el REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (RGPD), así como a aquella que pueda sustituirla en un futuro.

2. ESTIPULACIONES COMO ENCARGADO DE TRATAMIENTO

Para el cumplimiento del objeto de este convenio, el colaborador deberá tratar los datos personales de los cuales INSTITUTO CANARIO DE DESARROLLO CULTURAL, S.A. es Responsable del Tratamiento, adquiriendo la condición de Encargado del Tratamiento y, por tanto, debiendo cumplir con la normativa vigente en cada momento en materia de protección de datos, tratando y protegiendo debidamente los datos de carácter personal.

Sobre INSTITUTO CANARIO DE DESARROLLO CULTURAL, S.A. recaen las responsabilidades del Responsable del Tratamiento y sobre el colaborador del convenio las de Encargado de Tratamiento. Si el colaborador destinase los datos a otra finalidad, los comunicara o los utilizara incumpliendo las estipulaciones del convenio y/o la normativa vigente, será considerado también como Responsable del Tratamiento, respondiendo de las infracciones en que hubiera incurrido personalmente.

De conformidad con lo previsto en los artículos 28 del RGPD y 33 de la LOPDGDD, el Encargado del tratamiento se obliga y garantiza el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

2.1 Finalidad del tratamiento de datos

El Encargado del tratamiento tratará los Datos Personales conforme a las instrucciones documentadas en la presente cláusula o demás documentos aplicables a la ejecución del convenio y aquellas que, en su caso, reciba del Responsable del Tratamiento por escrito en cada momento.

Cuando, en su opinión, una instrucción sea contraria a la normativa de protección de Datos Personales aplicable en cada momento informará inmediatamente al Responsable.

No utilizará ni aplicará los Datos Personales con una finalidad distinta a la ejecución del objeto del convenio.

2.2. Tipología de datos y tratamientos realizados

El Encargado del tratamiento tendrá acceso y podrá tratar las siguientes categorías de datos personales:

	Datos identificativos y de contacto	X
	Datos de circunstancias personales y familiares	
	Datos académicos y profesionales	X
	Datos de empleo	
	Datos de negocios	
	Datos de económicos y financieros	X
	Categorías especiales de datos:	

	Salud	Vida u orientación sexual
	Afiliación sindical	Datos biométricos
	Opiniones políticas	Datos genéticos
	Creencias religiosas o filosóficas	Condenas o infracciones penales
	Origen étnico o racial	Otros

Los tratamientos que se llevarán a cabo consisten en:¹

	Recogida		Interconexión
X	Registro		Cotejo
	Estructuración		Limitación
	Modificación	X	Supresión
	Extracción	X	Destrucción
X	Consulta	X	Conservación
	Comunicación por transmisión		Comunicación /cesión
	Difusión		Otros:

2.3. Medidas de seguridad

El encargado del tratamiento tratará los datos personales de conformidad con los criterios de seguridad y el contenido previsto en el artículo 32 del RGPD, así como observará y adoptará las medidas técnicas y organizativas de seguridad necesarias o convenientes para asegurar la confidencialidad, disponibilidad e integridad de los datos personales a los que tenga acceso.

2.4. Confidencialidad

El Encargado del Tratamiento deberá mantener la más absoluta confidencialidad sobre los datos personales a los que tenga acceso para la ejecución del convenio, así como sobre los que resulten de su tratamiento, cualquiera que sea el soporte en el que se hubieren obtenido. Esta obligación se extiende a toda persona que pudiera intervenir en cualquier fase del tratamiento por cuenta del Encargado de Tratamiento, siendo deber de éste instruir a las personas que de él dependan, de este deber de secreto, y del mantenimiento de dicho deber aún después de la terminación de convenio o de su desvinculación y del resto de sus obligaciones en materia de protección de datos.

2.5. Personas autorizadas

El Encargado del Tratamiento llevará un listado de personas autorizadas para tratar los datos personales y garantizará que las mismas se comprometen, de forma expresa y por escrito, a respetar la confidencialidad, y a cumplir con las medidas de seguridad correspondientes, de las que les debe informar y formar convenientemente. Y deberá

¹ Recogida de datos; Incorporación y registro de datos en los sistemas de información; Organización de los datos; Modificación de los datos almacenados; Separación de datos; Acceso a los datos; Traslado de datos de un responsable a otro; Comunicación de datos; Conexión entre ficheros; Comparación de datos; Conservación de datos con el fin de limitar su tratamiento en el futuro; Eliminación de datos; Destrucción de los datos; Almacenamiento indefinido de los datos; Cesión de los datos a terceros.

mantener a disposición de INSTITUTO CANARIO DE DESARROLLO CULTURAL, S.A. dicha documentación acreditativa.

2.6. Delegado de Protección de Datos

El Encargado del Tratamiento deberá nombrar un Delegado de Protección de Datos, en los supuestos en que resulte necesario de conformidad con lo establecido en el RGPD y en el artículo 34 de la LOPDGDD, y comunicarlo a INSTITUTO CANARIO DE DESARROLLO CULTURAL, S.A., incluso cuando la designación sea voluntaria a la siguiente dirección de correo-e protecciondedatos@icdcultural.org.

2.7. Destino de los datos al finalizar el convenio

Una vez finalizado el convenio el Encargado del Tratamiento se compromete, según corresponda: a devolver o destruir (i) los datos personales a los que haya tenido acceso; (ii) los datos personales generados como consecuencia del tratamiento; y (iii) y los soportes y documentos en que cualquiera de estos datos conste, sin conservar copia alguna; salvo que se permita o requiera por ley o por norma de derecho comunitario su conservación, en cuyo caso no procederá la destrucción.

El Encargado del Tratamiento podrá conservar los datos durante el tiempo que puedan derivarse responsabilidades de su relación con el Responsable del Tratamiento debidamente bloqueados y por el tiempo mínimo, destruyéndose de forma segura y definitiva al final de dicho plazo, pudiendo exigir INSTITUTO CANARIO DE DESARROLLO CULTURAL, S.A. un certificado seguro de destrucción.

2.8. Sistemas de tratamiento y ubicación de los servidores

El Encargado del Tratamiento llevará a cabo el tratamiento de los datos personales en los sistemas/dispositivos de tratamiento, manuales y automatizados, cuyo equipamiento podrá estar bajo el control de INSTITUTO CANARIO DE DESARROLLO CULTURAL, S.A. o bajo el control directo o indirecto del Encargado del Tratamiento, u otros que hayan sido expresamente autorizados por escrito por INSTITUTO CANARIO DE DESARROLLO CULTURAL, S.A. y únicamente por los usuarios o perfiles de usuarios asignados a la ejecución del objeto de este convenio.

El Encargado del Tratamiento antes de la formalización del convenio deberá presentar una declaración en la que ponga de manifiesto dónde van a estar ubicados los servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos, debiendo además informar sobre cualquier cambio que se produzca a lo largo del convenio y deberá indicar si va a subcontratar el servicio, indicando el perfil o empresa que realizará el servicio.

2.9. Prohibición de transferencias internacionales de datos a países sin nivel de protección adecuado.

Salvo que se instruya así expresamente por INSTITUTO CANARIO DE DESARROLLO CULTURAL, S.A., el Encargado del Tratamiento deberá tratar los datos personales dentro del Espacio Económico Europeo u otro espacio considerado por la normativa aplicable como de seguridad equivalente, no tratándolos fuera de este espacio, ni directamente, ni a través de cualesquiera subcontratistas autorizados conforme a lo establecido en este convenio o demás documentos anexos.

Esta prohibición no procederá cuando esté obligado a ello en virtud del Derecho de la Unión o del Estado miembro que le resulte de aplicación.

En el caso de que por causa de Derecho nacional o de la Unión Europea el Encargado del Tratamiento se vea obligado a llevar a cabo alguna transferencia internacional de datos, deberá informar por escrito a INSTITUTO CANARIO DE DESARROLLO CULTURAL, S.A. de esa exigencia legal, con antelación suficiente a efectuar el tratamiento, y garantizará el cumplimiento de cualesquiera requisitos legales que sean aplicables a INSTITUTO CANARIO DE DESARROLLO CULTURAL, S.A., salvo que el Derecho aplicable lo prohíba por razones importantes de interés público.

2.10. Comunicación de brechas de seguridad

De conformidad con el artículo 33 RGPD, el Encargado del Tratamiento deberá comunicar por escrito a INSTITUTO CANARIO DE DESARROLLO CULTURAL, S.A., de forma inmediata y a más tardar en el plazo de 24 horas, cualquier violación de la seguridad de los datos personales de la que tenga conocimiento, debiendo aportar toda documentación necesaria para su resolución.

2.11. Consulta previa y colaboración e información a facilitar a INSTITUTO CANARIO DE DESARROLLO CULTURAL, S.A.

El colaborador deberá dar apoyo a INSTITUTO CANARIO DE DESARROLLO CULTURAL, S.A. en la realización de las consultas previas a la autoridad de control, cuando proceda.

Asimismo, el Encargado del Tratamiento deberá colaborar con INSTITUTO CANARIO DE DESARROLLO CULTURAL, S.A., en el cumplimiento de sus obligaciones en materia de (i) medidas de seguridad, (ii) comunicación y/o notificación de brechas (logradas e intentadas) de medidas de seguridad a las autoridades competentes o los interesados, y (iii) colaborar en la realización de evaluaciones de impacto relativas a la protección de datos personales y consultas previas al respecto a las autoridades competentes; teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento y la información de la que disponga.

Finalmente, pondrá a disposición de INSTITUTO CANARIO DE DESARROLLO CULTURAL, S.A., a su requerimiento, toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del cumplimiento del presente convenio, y colaborará en la realización de auditorías e inspecciones llevadas a cabo, en su caso, por INSTITUTO CANARIO DE DESARROLLO CULTURAL, S.A.. Si se trata de un convenio en el ámbito de la administración electrónica, el colaborador deberá tener la certificación del ENS que corresponda (Declaración de Conformidad con el ENS, cuando se trate de sistemas de categoría BÁSICA, o Certificación de Conformidad con el ENS, cuando se trate de sistemas de categorías MEDIA o ALTA).

2.12. Ejercicio de derechos

Cuando un interesado ejerza sus derechos ante el Encargado del Tratamiento, éste debe comunicarlo a INSTITUTO CANARIO DE DESARROLLO CULTURAL, S.A. el día laborable siguiente al de la recepción del ejercicio de derecho y asistirá al Responsable del Tratamiento, siempre que sea posible, para que éste pueda cumplir y dar respuesta a los ejercicios de derechos.

2.13. Información a los titulares de los datos

Cuando entre los tratamientos que deba realizar el Encargado del Tratamiento por cuenta de INSTITUTO CANARIO DE DESARROLLO CULTURAL, S.A. se encuentre la recogida de datos, éste deberá facilitar la información relativa a los tratamientos de datos

que se van a realizar. La redacción y el formato en que se facilitará la información se debe consensuar con INSTITUTO CANARIO DE DESARROLLO CULTURAL, S.A. antes del inicio de la recogida de los datos.

2.14. Prohibición de subcontratación

El Encargado del Tratamiento no podrá subcontratar la realización de la prestación de servicios que le hubiera encomendado INSTITUTO CANARIO DE DESARROLLO CULTURAL, S.A. ,ni ninguna de las prestaciones que formen parte del objeto de este convenio, que comporten el acceso a datos personales, salvo que INSTITUTO CANARIO DE DESARROLLO CULTURAL, S.A. le permita la subcontratación, siempre que entre el Subencargado del Tratamiento y el Encargado del Tratamiento se suscriba un contrato o acuerdo que contemple al menos las mismas cláusulas que las previstas en el presente convenio.

El Encargado del Tratamiento informará a INSTITUTO CANARIO DE DESARROLLO CULTURAL, S.A. de cualquier cambio previsto en la incorporación o sustitución de otros Subencargados del Tratamiento, dando así a INSTITUTO CANARIO DE DESARROLLO CULTURAL, S.A. la oportunidad de otorgar el consentimiento previsto en esta cláusula. La no respuesta de INSTITUTO CANARIO DE DESARROLLO CULTURAL, S.A. a dicha solicitud por el Encargado del Tratamiento equivale a oponerse a dichos cambios.

2.15. Incidencias y cambios

Si se produjera una incidencia durante la ejecución del convenio que conllevará un acceso accidental o incidental a datos personales responsabilidad de INSTITUTO CANARIO DE DESARROLLO CULTURAL, S.A. innecesarios y no contemplados en el presente convenio, el Encargado del Tratamiento deberá ponerlo en conocimiento del Delegado de Protección de Datos de INSTITUTO CANARIO DE DESARROLLO CULTURAL, S.A., con la mayor diligencia y a más tardar en el plazo de 24 horas.

DECIMOCUARTA. RESPONSABILIDAD

Ambas partes deberán cumplir en todo momento con las obligaciones fiscales, tributarias y sociales preceptivas y disponer de los certificados y documentación pertinente, así como contar con todas las autorizaciones y permisos legales vigentes que fueren necesarios para desempeñar las obligaciones derivadas de este Convenio, siendo cada una de las partes responsable de las posibles penalizaciones que pudieran surgir de no cumplir con dichas exigencias.

DECIMOQUINTA.- DERECHOS DE IMAGEN Y PROPIEDAD INTELECTUAL

En caso de que fuera necesario o conveniente, EL AYUNTAMIENTO gestionará la expresa autorización o consentimiento de las personas artistas participantes en el desarrollo del programa MARES, equipo técnico, ejecutantes y demás intervinientes en los eventos para la utilización de su imagen y voz en los términos a los que hace referencia el artículo 2 de la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen, en los espacios de su titularidad.

Del mismo modo garantiza que son de su responsabilidad las remuneraciones que, en concepto de derechos de autor, de derechos de artistas, de intérpretes y ejecutantes -incluyéndose los

previstos en el art. 108.3 2º párrafo de la Ley de Propiedad Intelectual- y de cuantos otros derechos de propiedad intelectual correspondan a sus respectivos titulares y pudieren devengarse como consecuencia de la ejecución del objeto de este convenio.

En la autorización de imagen otorgada a favor del Ayuntamiento, debe preverse también la cesión de esos derechos al ICDC para que, desde el programa MARES, se pueda emplear la imagen, fotografía, retrato y su biografía, para fines de promoción, publicidad y difusión de las iniciativas relacionadas con el presente convenio, así como a la realización de videos y audios con solo efectos promocionales y divulgativos de las actividades a realizar y uso restringido al ámbito de aplicación del presente convenio.

DECIMOSEXTA. RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS. JURISDICCIÓN COMPETENTE

Las partes firmantes de este Convenio colaborarán en todo momento, de acuerdo con los principios de la buena fe y eficacia, para asegurar la correcta ejecución de lo pactado. Las partes se comprometen a intentar resolver de forma amistosa en el seno de la Comisión de Seguimiento, las cuestiones litigiosas que puedan surgir en la interpretación y ejecución del presente Convenio durante su vigencia.

Para el supuesto de que las posibles controversias no hubieran podido ser solucionadas por esta vía, las partes se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de Las Palmas de Gran Canaria, con renuncia expresa al cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, sin perjuicio de que las partes acuerden la resolución de estas controversias por cualquier otro medio de resolución extrajudicial de conflicto.

DECIMOSÉPTIMA. PUBLICIDAD Y REGISTRO

El presente convenio será objeto de inscripción en el Registro Electrónico de Órganos de Cooperación de la Comunidad Autónoma de Canarias y en el Registro de Convenios correspondiente del Ayuntamiento Asimismo, será publicado en el Boletín Oficial de Canarias y, en caso que proceda, en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento ... y del Instituto Canario de Desarrollo Cultural, S.A.

Leído y hallado conforme por Las Partes, firman el presente Convenio a un solo efecto, en la fecha de la firma electrónica.

**EL CONSEJERO DELGADO DEL
INSTITUTO CANARIO DE DESARROLLO
CULTURAL**

Fdo.: D. Guillermo Martínez Sáenz

**EL ALCALDE/SA DEL
AYUNTAMIENTO ...**

Fdo.: D. /D.ª ...

INFORMACIÓN ADICIONAL DE PROTECCIÓN DE DATOS**¿Quién es el responsable del tratamiento de sus datos?****INSTITUTO CANARIO DE DESARROLLO CULTURAL, S.A.**

CIF: A35077817. Dirección: Calle Puerta Canseco, 49, 2, 38003 - Santa Cruz de Tenerife / Calle León y Castillo, 57, 4ª. 35002 - Las Palmas de Gran Canaria. Web: www.gobiernodecanarias.org/cultura/ccr/. Correo-e: protecciondedatos@icdcultural.org. Puede contactar con el Delegado de Protección de datos en protecciondedatos@icdcultural.org

¿Qué datos tratamos?

- Nombre y apellidos, DNI/NIF/Documento identificativo, dirección, firma y teléfono.
- Licencias, acreditaciones y autorizaciones
- Datos de actividades y negocios
- Datos de detalle de empleo: puesto de trabajo.
- Datos económico financieros y de seguros: Datos bancarios.

¿Con qué finalidad tratamos sus datos personales?

En INSTITUTO CANARIO DE DESARROLLO CULTURAL, S.A. tratamos los datos de las partes intervinientes en el convenio para la tramitación de los expedientes de convenios de colaboración para mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública, en concreto para:

- Gestión financiera y presupuestaria
- Formalización, desarrollo y ejecución
- Control y seguimiento del convenio
- Justificación de los gastos derivados del convenio.

Las categorías de afectados de los que tratamos datos son:

- Personas de contacto y representantes legales
- Partes intervinientes en el convenio de colaboración

¿Cuál es la legitimación para el tratamiento de sus datos?:

Estamos legitimados a tratar sus datos en base a:

RGPD 6.1.b) Tratamiento es necesario para la ejecución de un contrato en el que el interesado es parte o para la aplicación a petición de este de medidas precontractuales; RGPD 6.1. c) Tratamiento es necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento. RGPD 6.1. d) Tratamiento es necesario para el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento.

- Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.
- Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

¿Por cuánto tiempo conservaremos sus datos?

Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos, conforme a la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, además de los periodos establecidos en la normativa de archivos y documentación.

¿A qué destinatarios se comunicarán sus datos?:

De manera general, no se cederán datos a terceros salvo obligación legal o en el supuesto que sea necesario para la gestión y ejecución del convenio.

- Agencia Estatal de Administración Tributaria.
- Agencia Tributaria Canaria.
- Intervención General.
- Tribunal de Cuentas.
- Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación.
- Entidades financieras.
- Otros organismos obligados por Ley.

¿Qué derechos le asisten y cómo puede ejercitarlos?

Los derechos que puede solicitar ante INSTITUTO CANARIO DE DESARROLLO CULTURAL, S.A.:

- Acceder a sus datos personales.
- Rectificarlos cuando son inexactos o incompletos.
- Solicitar la supresión o cancelación de los datos cuando, entre otros motivos hayan dejado de ser necesarios para los fines para los que fueron recogidos.
- Oponerse a su tratamiento
- Pedir la limitación del tratamiento de sus datos cuando se den alguna de las condiciones previstas en la normativa
- Solicitar la portabilidad de sus datos en los casos previstos en la normativa
- Impedir ser objeto de decisiones automatizadas
- Revocar los consentimientos otorgados

Para ejercer sus derechos, deberá enviar un escrito en el que indique el derecho que desea ejercitar y acompañar documento acreditativo de su identidad y dirección postal o electrónica a efectos de notificación. Esta solicitud puede realizarla a INSTITUTO CANARIO DE DESARROLLO CULTURAL, S.A., bien mediante correo postal a Calle Puerta Canseco, 49, 2, 38003 - Santa Cruz de Tenerife / Calle León y Castillo, 57, 4ª. 35002 - Las Palmas de Gran Canaria o por correo-e a protecciondedatos@icdcultural.org o en la sede electrónica.

INSTITUTO CANARIO DE DESARROLLO CULTURAL, S.A. contestará la solicitud del ejercicio de derechos en el plazo de un mes a partir de la recepción de la solicitud. Dicho plazo podrá prorrogarse dos meses en caso necesario, teniendo en cuenta la complejidad y el número de solicitudes. Le informaremos de cualquier prórroga en el plazo de un mes a partir de la recepción de la solicitud indicando los motivos de la dilación. Asimismo, tiene derecho a reclamar ante la Autoridad de Control competente (Agencia Española de Protección de Datos) cuando considere vulnerados los derechos que la normativa de protección de datos le reconoce en www.aepd.es.